

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Número 859.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 12 del próximo pasado mayo me trasladó la Real orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de julio y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la esportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los espositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.º Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser espositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan esportar, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del espositor, el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que bas-

ten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de orden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los espositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto, para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los espositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los espositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las Diputaciones provinciales ó los municipios, cuyas Corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los espositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los espositores españoles la libre esportacion ó reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse, á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva esta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba

verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.

Lo que he dispuesto se inserte con el reglamento que se cita en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los espositores.

Madrid 1.º de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real orden, impreso en Bayona.

#### EXPOSICION INTERNACIONAL FRANCO ESPAÑOLA EN BAYONNE (Francia).

Reglamento para las Secciones de Comercio é Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengán destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demas del ramo de cosecha.

La direccion única es: Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los esponentes toda clase de gastos de transporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion, etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los esponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del esponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el esponente.

Empezará la Comision el dia 25 de junio, y son de cuenta y riesgo de los esponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha, rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los esponentes de esta categoría, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demas serán recogidas por los esponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á

la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los esponentes todas las garantías apetecibles. Ademas cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos, pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados, y solo facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se espongan.

Todos los espiritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos quimicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Ademas los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la esportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que es ponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuere el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los esponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses después de cerrada la Exposicion, se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los esponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los esponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los esponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por



100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado a la Exposición.

Un árbol de trasmision quedará a la disposición de los esponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposición, determinará todos los puntos del servicio interior.—El presidente de la Subcomisión de Industria y Comercio, E. Détrouat.—El presidente de la Subcomisión agrícola, L. Baron.

Sección de Fomento Negociado 4.º—Minas.—Número 282.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar disuelta la Sociedad especial minera, domiciliada en esta corte, La Argentiífera del Lomo de Vas, disponiendo al mismo tiempo se publique esta resolución en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 31 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 286.

Por decreto de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad especial minera La Sultana, a consecuencia de acuerdo en este sentido tomado en Junta gene-

ral de accionistas, celebrada por dicha sociedad el día 22 de enero último.

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 31 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 720.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de una mula de 5 años de edad, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo castaño, un bulto en la parte media del espinazo, limpia de estemidades, desherada de la mano derecha con cabezada para labor.

Otra de 4 años, algo mas de 7 cuartas, pelo negro, con una rozadura de la reja en el rodete del casco de la pata derecha y el pescuezo un poco rozado del yugo, las que fueron hurtadas por dos gitanos, segun parece, el uno como de 28 años, estatura regular, poblado de barba, y el otro como de 20, barbilampino, estatura mediana, los dos vestidos de gitanos, los cuales serán detenidos y puestos a mi disposición é igualmente las mulas y las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 1.º de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1864.

Fondos provinciales.—Valores del presupuesto del año económico de 1863 á 64.

Presupuesto del mes de junio, formado en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribución de fondos de dicho mes, segun por capítulos y artículos se espresan.

Table with 4 columns: Capítulos, Artículos, GASTOS, Rs. vn. cénts. It lists various administrative and public works expenses for the month of June 1864, totaling 605,473.07.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año 1863 próximo pasado y corriente, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone a los representantes de los pueblos espresados.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Meses a que corresponden, Número de las cartas de pago, Rs. cénts. Lists payments for various towns like Barajas, Fuencarral, Galapagar, etc., totaling 5,818.85.

Importa la presente relacion los figurados cinco mil ochocientos diez y ocho reales, ochenta y tres céntimos. Madrid 31 de mayo de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de junio de 1850, y de 10 de agosto de 1858, el día 20 del próximo mes de junio, tendrán lugar en esta provincia y en el sala de actos públicos de la escuela normal, superior de maestros de esta capital, con arreglo al programa de 5 de febrero de 1855, los ejercicios de oposicion para las escuelas de primera enseñanza que a continuacion se espresan, y las que vacaren durante el citado mes de junio.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres dias por lo menos de anticipacion al señalado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, espresando su edad y estado; su título profesional, a no ser que se se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará indicar en la solicitud el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello 9.º.

Escuelas de niñas.

Las de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad y Vidamanrique, con el sueldo anual de 2200 rs.

La plaza de maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200 rs.

Las Maestras disfrutarán ademas los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 28 de mayo de 1864.—El Presidente, Juan Pedro de Abarrategui.—Pablo J. Vidal, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 27 de junio próximo, a las dos

de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, sita en el piso bajo de la casa denominada de los Consejos, subasta pública para la adquisicion de 400 resmas de papel de diferentes clases que se necesitan para el servicio de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de la misma, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de mayo de 1864.—José María Bremon.

DIRECCION SUBINSECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificacion de segunda clase, de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7000 rs., segun lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros en la península, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber:

Que los aspirantes elevarán sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general por conducto del General Director Subinspector de Castilla la Nueva hasta el 28 de junio próximo, entregándolas en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de este distrito, sita en el piso principal del edificio de Buena vista de esta corte, todos los dias no feriados, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, y de las materias sobre que ha de versar el examen, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias, será preferido el aspirante que tenga título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 30 de mayo de 1864.—El Coronel Gefe del Detall general, Joaquin Ruiz de Porras.—V. B.—El General Director Subinspector, Francisco Martín del Yerro.

Madrid 8 de mayo de 1864.—Sesion de 28 de mayo de 1864.—Se aprueba la anterior distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de junio. Así to acordó la Diputación, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador, Conde de Ezpeleta.—Primitivo Andrés Cardaño.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpieza de la bahía de Santander, bajo el tipo máximo de 5 rs. el méτρο cúbico de fango ó arena, según se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo queles está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de cinco céntos., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un cént.

Madrid 23 de mayo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpieza de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio para el méτρο cúbico de fango ó arena de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Creadas por la Diputacion provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de 2 auxiliares con la dotacion anual de 8000 rs. cada uno, 4 sobrestantes con la de 5000 rs., y un delineante con 6000 rs., y un escribiente con la de 5000, y aprobada esta disposicion por Real orden de 11 de febrero último, he resuelto, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de Caminos y Consejo de provincia, asociado á los señores Diputados de la misma que tienen su residencia en esta capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con escepcion de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas de auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones basadas á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineacion, y sujetarse á un examen ante el Tribunal facultativo que en su día se nombrará, donde

se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á las de sobrestantes, deberán ser ágiles y sin defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de examen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albanilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construccion, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de delineante habrá de justificar por medio del examen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno, dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud según la clase, y todos certificación de haber observado hasta el presente una conducta moral irreprochable.

Burgos 15 de mayo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el señor don Vicente Morales Diaz, Juez de paz e interino de primera instancia de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de su número, don Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta por término de 30 días una parte de la Hacienda titulada de San José, sita en el término de la ciudad de Málaga, sitio que llaman los Verdiales, partido de Guadalupe, cuya tasacion y division material constan en los autos de testamentaria del Escribano señor don Melchor Ordóñez, y se halla de manifiesto en la citada escribanía todos los días no feriales, de once á tres de su mañana, á fin de que puedan enterarse los licitadores, habiéndose señalado para su remate el día 15 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez.

Madrid 27 de mayo de 1864.—Castillo.—565.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En el mismo, por la Escribanía del infrascrito, se presentó escrito por parte de don Pedro Salcedo, vecino de Morata de Tajuña, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes que constituyen la memoria ó patronato real de legos, fundado por don Juan de Balle, sito en término de Arganda, á cuyo escrito despues de otras diligencias recayó auto con fecha 7 del actual mandando se diese dicha posesion sin perjuicio de tercero, cuya diligencia tuvo efecto el 12 del corriente. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se han mandado fijar los oportunos edictos para que en el término de 60 días se presenten en este dicho Juzgado los que se crean con derecho á reclamarla, pues que en otro caso se procederá al amparo de ella.

Chinchón 25 de mayo de 1864.—Valentin Valpuesta.—Fernando Fernandez. 364.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del actuario que da fé, se siguen autos á instancia del Procurador don Francisco Huerta, con poder bastante de don Antonio de la Encina y Falcó, en representacion de su esposa doña Carmen Escario y Molina, vecinos de Madrid, sobre adquirir la posesion de una casa-tahona, sita en Vallecas, y su calle de Arganda, señalada con los números 17 antiguo y 19 moderno, por virtud de legado de un crédito impuesto por la misma que á la doña Carmen la hizo su hermano don Alejandro Escario y Molina, al que perteneció en propiedad dicha casa; y despues de sustanciada por los trámites de derecho, se acordó dar la posesion solicitada por la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 1.º de abril de 1864, el señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Antonio de la Encina y Falcó, en representacion de su esposa doña Carmen Escario y Molina, vecinos de Madrid, representa lo por el Procurador don Francisco de Huerta, sobre interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en Vallecas.

Resultando que don Alfredo Escario y Molina, en su testamento otorgado en la ciudad de Manila, á 17 del mes de octubre de 1860, legó á su hermana doña Carmen Escario y Molina 30.000 reales impuestos sobre una finca urbana en la villa y corte de Madrid, y que el crédito á que se refiere estaba sobre una casa tahona, sita en Vallecas y su calle de Arganda, señalada con los números 17 antiguo y 19 moderno, y con los útiles de dicha tahona, la cual lidiaba con casas del Excmo. señor marqués de Valmediano y con otra de doña Juana Martín de Vidales, la que compró con el pacto de retro, y luego queió la venta absoluta por cesion que hizo el retrayente en favor del citado testador, á instancia de su apoderado don Antonio Rafael de Poo;

Considerando que debe valer esta manda por ser reconocida la intencion del que la dejó, y que además es título suficiente para adquirir el señorío, y con él la posesion de la casa legada, leyes 28 y 34, título 9, Partida 6.ª, y que ningun otro posee á título de dueño ó usufructuario.

Confírase la posesion que se pide sin perjuicio de tercero, dando comision al alguacil del Juzgado para que por ante Notario lo verifique, haciendo á los inquilinos y colonos las intimaciones prevenidas en el art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmó el espresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva.

Cuya posesion ha sido dada quieta y pacíficamente al don Antonio de la Encina y Falcó en 15 de los corrientes; y con el fin de que dicho acto llegue á noticia del público, he acordado se publique la indicada sentencia por edictos en esta ciudad y Boletín Oficial de esta provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo hagan en forma legal, en el término preciso de sesenta días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín indicado.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de mayo de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 367.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

En la Secretaria de esta Municipalidad se halla de manifiesto por término de ocho días el amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865: los en él comprendidos pueden examinarlo dentro de aquel plazo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolmos 27 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Leocadio Albanil.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado celebrar su basta en conjunto con esclusiva al pormenor y por todo el año económico de 1864 á 1865, desde 1.º de julio, de los artículos de consumo que son, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas, tocino y embutidos. Para su remates tiene señalados los días 12 y 19 del corriente mes, en las salas capitulares, de once de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamándolo licitadores.

Titulcia 1.º de junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Manzanero.—El Secretario interino, Jacinto Peñarocha.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1864 á 1865, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que espirado dicho plazo serán desatendidas.

Ciempozuelos 30 de mayo de 1864.—El primer Teniente Alcalde Presidente, José Diaz.—Por su mandato, Ramon Cabeza, y Nuñez.

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago.

Estando acordado el arriendo de consumos en este pueblo de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes para el segundo año económico de 1864 á 1865, con libertad de venta y que lo sean todas las especies en conjunto ó separadamente, ha acordado el Ayuntamiento que el primer remate se celebre el domingo 12 y el segundo el 19 del próximo junio, ambos en la casa consistorial, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el mismo acto.

Paredes de Buitrago 25 de mayo de 1864.—Saturnino Moreno.

Alcaldía constitucional de Valverde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumo de este pueblo, de todos los artículos en conjunto con la venta al pormenor, por todo el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento ha señalado para sus nuevos remates los días 5 y 12 del próximo mes de junio, á las doce de sus mananas, en la sala consistorial.

Valverde 29 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Muñoz.



Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con autorización superior, se arrienda en esta villa el arbitrio del derecho de degüello de reses en el matadero público, por lo lo el año económico de 1864 á 1865, figurando como tipo para la subasta la cantidad de 4000 rs., y se han señalado para sus dos remates, que tendrán efecto en la casa consistorial de la misma, los domingos 5 y 12 de junio próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y al tiempo de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licita ores.

Torrejon de Ardoz 27 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Daganzo do Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo, tiene acordada subasta para el arriendo de los derechos de tarifa por consumos de este distrito municipal, todo el año económico próximo desde 1.º de julio del corriente año hasta fin de junio de 1865; para cuyos dos remates están señalados los dias 5 y 12 de junio próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate será de manifiesto.

Daganzo de Arriba á 28 de mayo de 1864.—José Alcebendas.

Alcaldía constiitucional de Aldea del Fresno.

El Ayuntamiento de esta villa que presido, ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de los ramos de consumo de la misma, para el segundo año económico desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1865, con venta exclusiva al pormenor, á objeto de cubrir con su importe la contribucion de esta especie en dicho año económico, y para ello ha señalado su primer remate el domingo 5 de junio venidero, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Aldea del Fresno 28 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Julian Moreno.—El Secretario del Ayuntamiento, Idefonso Bello.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 3452 fanegas de trigo.
7435 arrobas de harina de id.
20.344 arrobas de carbon.
115 vacas, que componen 46.885 libras de peso.
212 carneros, que hacen 11.243 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Cebada de 27 á 28 rs. fag., Algarroba, á 44 rs. id., Trigo vendido, 1570 fanegas, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 2 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado no publicado, 52,90 á plazo, 55-10 fin cor. vol.;
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 47-85, á plazo 48-15, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50.
Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PRINCESA BEATRIZ.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, cumpliendo lo que prescribe el art. 21 de la ley de sociedades mineras, sancionada en 6 de julio de 1859, requiere á los accionistas de la misma que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias allí designados, solventen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos no satisfechos; bien entendido que de no verificarlo lesparará el perjuicio que el citado artículo determina:
Doña Carmen Perez y Párraga, por las acciones núms. 41, 41, 99 y 100.

- Don Simeon Genzavez por las id. números 29 y 88 1/2.
Don Francisco Ducimitiere, por las idem números 76 y 77.
D. Antonio Lahí, por las id. números 37, 58, 40 y 1/2, 47 y 55.
D. Ignacio Carsi, por las id. núms. 74 y 72.
D. Francisco Puig, por las id. 75 y 74.
D. Juan de Treviño, por las id. números 44 y 90.
D. Andrés Huard, por las núms. 83 y 86.
D. Carlos Pairó, por las núms. 80 y 81.
D. Francisco María Contreras, por la número 91.
Doña Josefa García Contreras, por la núm. 92.
Doña Concepcion Contreras, por la número 93.
Doña Josefa Contreras, por la núm. 94.
D. Rafael Contreras, por la número 96.
D. Tomás del Barrio, por la media accion núm. 88.
Madrid 1.º de junio de 1864.— El Presidente, José Alerany.—565.

Dehesa de Velvis, en la provincia de Toledo, de la propiedad de doña Antonia, doña Narcisca y doña Clementina Careaga.

El dia 20 del corriente tendrá lugar; de diez á doce de su mañana, en la casa habitación de don Buenaventura Cumeilla, calle de Alcalá, 58, bajo, y en Toledo casa de don Victor Martin, la doble subasta simultánea del arrendamiento de dicha dehesa, por tiempo de seis años á contar desde setiembre del año próximo de 1865.

Las personas que gusten intresarse podrán enterarse de mas pormenores en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias en los puntos indicados.—362.

MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Los señores suscritores de esta provincia á esta publicacion, pueden mandar recoger los recibos de suscripcion de dicha obra, y con los que les ha de ser de abono en sus cuentas municipales, á la plazuela de San Nicolás, en Madrid, número 8, cuarto segundo derecha.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.
Papel para el amillaramiento, á 3 id.
Idem id para el repartimiento, á 3 id.
Idem de lista cobratoria, á 3 id.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
Idem id. id. de presos, á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
Idem de quintas, á 6 rs. id.
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

- Cuentas municipales, á 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
Idem mensuales, á 3 id.
Idem de Sanidad, á 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Tambien se espnde papel para el apéndice al amillaramiento, con el resúmen y estados de fincas exentas.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

- Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.
Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.
Aranceles judiciales, por idem, á 4 rs. id.
Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.